



NIT 890.102.018-1

Barranquilla, abril de 2022

Honorable
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
Dr. Juan Ospino Acuña
Presidente Concejo Distrital de Barranquilla
Ciudad

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA	
RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS	
Recibido por:	<i>Juan Ospino Acuña</i>
Fecha:	<i>20-2022</i>
Radicado No.:	
CL. PRESERVA:	

M. 95 am

Asunto: Exposición de motivos del proyecto de acuerdo distrital **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO AUTORIZADO**

Honorables Concejales:

En uso de mis atribuciones constitucionales y legales pongo en consideración de la Honorable Corporación Distrital, el presente proyecto de acuerdo **POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO AUTORIZADO**, atendiendo a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONSIDERACIONES LEGALES.

Con el fin de garantizar las fuentes de financiación a la Administración Distrital para la ejecución de los programas y proyectos que hacen parte del Plan de Desarrollo 2020 – 2023 "Soy Barranquilla", se requiere la autorización por parte del Concejo Distrital de Barranquilla al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público ampliando el cupo de endeudamiento vigente del Distrito de Barranquilla

Dicho cupo de endeudamiento se utilizaría mediante la celebración de operaciones de crédito público por un valor adicional de hasta \$760.000.000.000.

El crédito como fuente de financiación del Plan de Desarrollo del Distrito.

En la Política, Administración Pública Eficiente del Plan de Desarrollo, se contempla el proyecto Sostenibilidad Financiera, el cual consiste en gestionar la sostenibilidad financiera del Distrito de Barranquilla mediante dos grandes líneas de acción, la primera orientada a obtener recursos para la financiación de



NIT 890.102.018-1

proyectos de inversión por cofinanciación y endeudamiento a través de la banca comercial y una segunda, orientada a garantizar el cumplimiento de las obligaciones financieras a través del pago oportuno del servicio a la deuda programada para cada periodo, consolidando la confianza del gobierno nacional y del sector financiero.

El plan financiero que sustenta el Plan de Desarrollo Soy Barranquilla durante el próximo cuatrienio, como lo establece el artículo 7 del Decreto 111 de 1996 que compila las leyes que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional. Sobre el mismo, el artículo 50 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla establece:

“Artículo 50. PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO. La Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación preparará el Plan Financiero y será la base para ajustar el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el presupuesto de cada vigencia y el Plan Operativo Anual de Inversiones. (Decreto Ley 111 de 1996, artículos 6, 7 y 26, Ley 38/89, artículos 3, 4 y 17; Ley 179/94, artículos 10 y 55, inc. 5).”

Es la carta de planificación financiera, tanto de ingresos como de gastos, teniendo en cuenta las metas estratégicas del plan de desarrollo, lo dispuesto en el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) 2022 – 2031 de la ciudad para el cumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros. Lo anterior permitirá que la ejecución anual del presupuesto garantice la sostenibilidad financiera y el apalancamiento de cada uno de los retos de inversión propuestos en el plan de desarrollo. Las proyecciones han ajustado las expectativas de ingreso por la afectación económica de la actual coyuntura, pero han recogido la necesidad de dotar a la Alcaldía de recursos que permitan el desarrollo de proyectos de inversión y la continuidad de la operación, como pilares de la reactivación económica regional.

El Plan Financiero que soporta el Plan de Desarrollo, contempla como una de las fuentes de financiamiento, recursos de crédito por valor de \$2.1 billones de pesos durante las vigencias 2020-2023. Este cupo programado a inicios del periodo de gobierno contemplaba fuentes externas de financiamiento y el reperfilamiento de obligaciones de las entidades descentralizadas para mejorar el flujo de inflexibilidades y vigencias futuras de cara a la nueva realidad de ingresos de la entidad territorial después de la pandemia, y la contracción de rentas observada en 2020. La realidad a 2022 presenta cambios macroeconómicos estructurales como mayores tasas de interés, inflación elevada, devaluación acelerada, que han afectado los precios en general, mayores desembolsos del endeudamiento externo por la tasa de monetización, y el uso de mecanismos como garantías al endeudamiento de descentralizadas para optimización de las condiciones financieras en los reperfilamientos. Estas variables de coyuntura han llevado a que las necesidades de financiamiento,

WK



NIT 890.102.018-1

para dar cumplimiento a los objetivos y metas del plan de desarrollo, se hayan incrementado un 7,6%, alcanzando la cifra de 2,26 billones.

Teniendo en cuenta lo anterior, y con el objeto de ir evaluando el cumplimiento de las proyecciones contenidas en el Plan Financiero, se solicita una autorización para contratar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores aumentando el valor del cupo de endeudamiento en \$760.000.000.000., Este cupo podrá ser utilizado mediante la celebración de operaciones de crédito público hasta el 31 de diciembre de 2023. La utilización de este cupo por parte de la Administración Distrital se debe realizar previa evaluación económica y de conveniencia que se realice en cada momento, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Distrito ha contemplado dentro del Plan Financiero que soporta el Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" las condiciones financieras de los créditos pendientes de contratar para garantizar las inversiones programadas de la siguiente manera: cupo adicional solicitado: COP 760.000 millones a una tasa de cambio promedio de 3.947 pesos por dólar equivalente a USD 192 millones. Las condiciones cotizadas por los prestamistas con los que se viene adelantando una gestión de negociación tienen en promedio ponderado un plazo de 21 años, que incluye un plazo de gracia a capital de 4 años, y el costo financiero en pesos colombianos al aplicar las coberturas cambiarias correspondientes sería de 9,85% E.A.

En la tabla se aprecia el endeudamiento acumulado que tiene el Distrito de Barranquilla con corte a 31 de marzo 2022, sin incluir el nuevo endeudamiento solicitado en el presente acuerdo:

ENTIDAD BANCARIA	Saldo 31 de Mar 2022
Banco Agrario	200.830
Bancolombia	216.229
Banco Bbva	152.976
Banco Bogotá	154.501
Banco Colpatría	118.182
Banco Davivienda	100.000
Banco Itau	90.000
Banco de Occidente	142.771
Banco Popular	10.918
Banco Sudameris	42.750
Santander	41.948
Findeter	158.125
Bonos	394.366
Agencia Francesa de Desarrollo	439.926
Deutsche Bank	381.840
TOTAL	2.645.362

*Cifras en millones de pesos

GR



NIT 890.102.018-1

INVERSIONES DE LOS RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos de crédito aquí solicitados serán destinados a financiar proyectos de inversión contenidos en el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Soy Barranquilla", priorizando inicialmente aquellos proyectos declarados como estrategia de recuperación socioeconómica post pandemia CODIV-19, reactivando la economía en varios sectores, incluidos en los retos:

- Soy Conectada.
- Soy Equitativa.
- Soy Atractiva y Próspera.
- Soy Biodiversidad.

La Alcaldía Distrital proyecta un rol estratégico en la reactivación de la economía, en aquellos sectores estratégicos de la ciudad que más potencial de generación de empleo representan. El cupo de endeudamiento que se solicita y las operaciones de crédito que se contraten bajo esta autorización serán la fuente de recursos para la atención de gastos de inversión, siempre observando la capacidad de repago de las operaciones, la no afectación de compromisos vigentes, y la observancia de los requisitos normativos para este tipo de operaciones.

2. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.

Las normas sobre endeudamiento de las entidades territoriales establecen la necesidad que sean los Concejos Distritales los competentes para autorizar la contratación de operaciones de crédito público a fin de incorporarlos en los respectivos presupuestos.

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio, así como asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Por su parte el artículo 27 ut supra menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el Alcalde Distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas.

Igualmente, el artículo 123 de la precitada Ley 1617 de 2012 establece:



NIT 890.102.018-1

“Artículo 123. Régimen Aplicable a las Autoridades Distritales. Al Concejo Distrital, a sus miembros, al alcalde distrital y demás autoridades distritales se les aplicará el régimen contenido en las Leyes 136 de 1994 y 617 de 2000, en las normas que las sustituyan o modifiquen en lo que les sea aplicable y las disposiciones especiales contenidas en la presente ley.”

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes en relación con el Concejo Municipal:

a) En relación con el Concejo:

- 1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.*
- 2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.*

Igualmente, la ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 123 de la Ley 1617 de 2013, señala que son funciones de los municipios y de los distritos:

- Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley (...)*
- Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (...)*
- Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
- Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*



NIT 890.102.018-1

- Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Por su parte el Artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1617 de 2013 dispone que corresponde a los concejos municipales:

- Autorizar al Alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que le corresponde al Concejo".
- Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
- Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
- Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
- Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos. (...)
- Reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.
- El Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

En concordancia con lo anterior, se ha de precisar que en el nivel municipal el alcalde tiene, en virtud del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y de las normas presupuestales, plena autorización y capacidad para contratar. Sin embargo, apelando al contenido del numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Nacional, hay circunstancias en las cuales el alcalde excepcionalmente deberá requerir autorización al Concejo Municipal para emprender su actividad contractual.

La autorización previa de que trata el numeral 3 del artículo 313 constitucional para el nivel municipal se circunscribe, en principio, a los casos dispuestos en la ley. En el caso de los Concejos Municipales, el artículo 32 de la Ley 136 de 1994 (modificado por el Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012) dispone:



NIT 890.102.018-1

"Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

(...)

Parágrafo 4°. De conformidad con el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:

1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley." (negrilla fuera de texto original)

Por otra parte, establece el Inciso 6 del parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993:

"Las operaciones de crédito público interno de las entidades territoriales y sus descentralizadas se regularán por las disposiciones contenidas en los Decretos 1222 y 1333 de 1986, que continúan vigentes, salvo lo previsto en forma expresa en esta Ley. En todo caso, con antelación al desembolso de los recursos provenientes de estas operaciones, éstas deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público."

Finalmente, prevé el numeral 2° del artículo 279 del Decreto 1333 de 1986:

"Artículo 279°.- Las operaciones de crédito a que se refiere el artículo anterior deben estar acompañadas de los siguientes documentos:

(...)

2. Autorización de endeudamiento expedida por el Concejo Municipal." (negrillas extratextuales)

De acuerdo con el artículo 20 del Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito de Barranquilla, los recursos de capital comprenden, entre otros "los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año – de acuerdo con el monto de los cupos autorizados por el Concejo Distrital que se proyecten utilizar en el vigencia fiscal con arreglo a las metas del Marco Fiscal de Mediano Plazo- (...)", (subrayado extra textual)

Por su parte el artículo 22 del mismo Estatuto establece lo siguiente:



NIT 890.102.018-1

ARTÍCULO 22º.- INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO. *En cada vigencia fiscal los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de Presupuesto General del Distrito de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo." (Subrayado extra textual)*

Por ende, no existe la menor duda sobre la competencia del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla para autorizar el endeudamiento del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mediante la ampliación del respectivo cupo, así como para autorizar la celebración de las operaciones de crédito público respectivas.

3. Incremento del cupo de endeudamiento a utilizarse durante los años 2022 y 2023

A la fecha el cupo de endeudamiento autorizado por esa corporación a esta administración asciende a la suma de \$1.5 billones de pesos, cupo autorizado por los acuerdos 001 de mayo 26 de 2020, 011 de diciembre 02 de 2020 y 017 de octubre 26 de 2021, siendo necesario su incremento para lograr las metas de inversión previstas en el Plan de Desarrollo.

En el artículo primero del presente proyecto de acuerdo, se autoriza contratar operaciones de crédito público hasta por un valor de \$760.000.000.000, autorización que podrá ser utilizada a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023, mediante la celebración de las operaciones de crédito público interno, externo y/u operaciones, conexas, asimiladas y de manejo a las anteriores. La utilización de este cupo por parte de la Administración Distrital se debe realizar previa evaluación económica y de conveniencia que se realice en cada momento y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Las necesidades de financiamiento plasmadas en este acuerdo no son nuevas y simplemente formalizan lo previsto en el Plan Financiero contenido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla 2020 – 2023 Barranquilla "Soy Barranquilla".

Con el fin de dar mayor ilustración al Honorable Concejo Distrital, a continuación, se relacionan y explican los principales aspectos financieros y fiscales a considerar en el otorgamiento de una ampliación del cupo de endeudamiento y la autorización para contratar las respectivas operaciones de crédito público.



NIT 890.102.018-1

tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

La reglamentación de estas normas ha definido las variables que se deben tener en cuenta para determinar los ingresos corrientes que pueden respaldar endeudamiento y como se calcula el ahorro operacional.

Con el fin de dar mayor ilustración al Concejo Distrital de Barranquilla, a continuación, se relacionan y explican los principales aspectos financieros y fiscales a considerar en el otorgamiento de la autorización para contratar operaciones de crédito público.

Ingresos Corrientes para Ley 358 de 1997

Después de hacer la depuración de los ingresos corrientes, a los cuales se les han descontado, de acuerdo con la Ley 715 de 2001, rentas como las transferencias para Salud y Educación del Sistema General de Participaciones, las cuales no son objeto de pignoración ni garantía en operaciones de crédito y que por lo tanto no son tenidas en cuenta para el cómputo de los indicadores de endeudamiento, así como los recaudos de recursos de terceros o los recursos de cofinanciación, da como resultado para el año 2022 una base de ingresos para el cálculo de la capacidad de endeudamiento de \$1.455.597 millones.

La Ley 1483 de 2011 adicionalmente estableció que "los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada". Para 2022 las vigencias futuras e inflexibilidades presupuestales con cargo a los Ingresos Corrientes autorizadas ascienden a la cifra de \$432.415 millones.

A continuación, se presentan los cálculos que contienen la proyección de los indicadores de solvencia, sostenibilidad y superávit/Intereses contemplados en el Marco Fiscal de Mediano Plazo para los próximos 10 años:

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Indicador de Solvencia											
Ingresos Corrientes Vigencias Futuras e Inflexibilidades	1.708.430	1.888.011	2.193.880	2.438.372	2.675.246	2.907.692	3.039.169	3.216.595	3.421.402	3.671.072	3.964.238
Ingresos Corrientes Ajustados	1.350.689	1.455.597	1.760.246	2.026.653	2.325.390	2.539.586	2.651.613	2.808.299	2.990.316	3.215.861	3.528.733
Gasto de Funcionamiento	397.161	365.537	371.735	380.652	400.844	429.364	451.229	472.001	498.614	529.873	567.059
Ahorro Operacional	953.528	1.090.060	1.388.511	1.636.800	1.924.545	2.110.222	2.200.383	2.336.297	2.491.701	2.685.988	2.961.674
Intereses deuda	81.115	177.125	346.957	362.852	340.291	307.452	279.794	256.555	239.127	222.864	203.467
Intereses/Ahorro operacional	8,6%	16,2%	25,0%	22,2%	17,7%	14,6%	12,7%	11,0%	9,6%	8,3%	6,9%

68



NIT. 890.102.018-1

60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1o. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, solo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2o. Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, solo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, solo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que



NIT 890.102.018-1

1. Cumplimiento de la Ley 819 de 2003

El cálculo y la proyección del Superávit Fiscal se hicieron con base en el cuadro de procedimientos establecido por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito público.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 819 de 2003, a partir del año 2022 las operaciones financieras del Distrito arrojan un Superávit Primario, suma que es suficiente para financiar el servicio de la Deuda Pública Distrital y por consiguiente permite cumplir con el mandato de la norma citada, teniendo en cuenta las rentas que se comprometerían con las operaciones de crédito que se celebrarían con cargo al cupo adicional solicitado

Vigencia fiscal 2021 – 2031 Ley 819 de 2003

Indicador Superávit / Intereses	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Superávit Primario	248.341	437.265	494.296	580.991	760.509	610.624	564.989	562.230	540.119	661.310	490.688
Intereses deuda	81.115	177.125	346.957	362.852	340.291	307.452	279.794	256.555	239.127	222.864	203.467
Superávit / Intereses	3,1	2,47	1,42	1,6	2,23	1,99	2,02	2,19	2,26	2,97	2,41
Cumplimiento	Si cumple										

Cifras en Millones de Pesos

2. Indicador de Solvencia y Sostenibilidad 2022 – 2031

Capacidad de Endeudamiento

El Artículo 1º de la Ley 358 de 1997 establece que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 364 de la Constitución Política, el endeudamiento de las entidades territoriales no podrá exceder su capacidad de pago, se entiende por capacidad de pago el flujo mínimo de ahorro operacional que permite efectuar cumplidamente el servicio de la deuda en todos los años, dejando un remanente para financiar inversiones. En este sentido la Ley 358 de 1997 definió dos indicadores con los cuales las entidades financieras y las entidades territoriales determinan si una entidad cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento para financiar sus planes de inversión. Los indicadores de acuerdo con la norma son los siguientes.

- **Indicador de Solvencia:** Artículo 2 de la Ley 358 de 1997: Se presume que existe capacidad de pago cuando los intereses de la deuda al momento de celebrar una nueva operación de crédito no superan en el cuarenta por ciento (40%) del ahorro operacional.
- **Indicador de Sostenibilidad:** Artículo 6 de la Ley 358 de 1997, modificado por el artículo 30 de la Ley 2155 de 2021. *“Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el*



NIT 890.102.018-1

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Indicador de Sostenibilidad											
Ingresos Corrientes Ajustados	1.350.689	1.455.597	1.760.246	2.026.653	2.325.390	2.539.586	2.651.613	2.808.299	2.990.316	3.215.861	3.528.733
Saldo Deuda	2.665.376	3.212.044	3.539.076	3.454.714	3.211.354	3.048.351	2.890.560	2.708.130	2.528.674	2.254.762	2.090.060
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	197,3%	220,7%	201,1%	170,5%	138,1%	120,0%	109,0%	96,4%	84,5%	70,1%	59,2%
Indicador Superávit / Intereses											
Superávit Primario	249.341	437.265	494.296	580.991	760.500	610.624	564.989	562.230	540.119	661.310	490.698
Intereses deuda	81.115	177.125	346.957	362.852	340.291	307.452	279.794	256.555	239.127	222.864	203.467
Superávit / Intereses	3,1	2,47	1,42	1,6	2,23	1,99	2,02	2,19	2,26	2,97	2,41

Como se aprecia en la tabla anterior, con el stock de endeudamiento a contratar, el Distrito proyecta cerrar la vigencia 2022 con un indicador de solvencia (intereses sobre ahorro operacional) del 16,2% y un indicador de sostenibilidad (saldo de deuda sobre ingresos corrientes) del 220,7%.

El 14 de septiembre de 2021 el Congreso de Colombia mediante Ley 2155 de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE LA LEY DE INVERSIÓN SOCIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"; en su artículo 30 regula los límites de solvencia y sostenibilidad de la siguiente manera:

ARTÍCULO 30. El artículo 6° de la Ley 358 de 1997 quedará así:

Salvo lo dispuesto en el presente artículo, ninguna entidad territorial podrá contratar nuevas operaciones de crédito público cuando su relación intereses/ahorro operacional supere el 60% o su relación saldo de la deuda/ingresos corrientes supere el 100%. Para estos efectos, las obligaciones contingentes provenientes de las operaciones de crédito público se computarán por un porcentaje de su valor, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y en los reglamentos vigentes.

PARÁGRAFO 1. *Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores. Los departamentos de cualquier categoría, - y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:*

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen como mínimo, la segunda mejor calificación de riesgo para operaciones internas de acuerdo con las escalas usadas por las sociedades calificadoras, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.



NIT 890.102.018-1

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo igual a la de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

PARÁGRAFO 2. *Contratación de operaciones de crédito público para distritos y municipios de categoría tercera a sexta que superen los indicadores. Los distritos y municipios de categorías tercera a sexta, que superen los indicadores de que trata el presente artículo, sólo podrán contratar operaciones de crédito, si se cuenta con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y suscriben planes de desempeño con las correspondientes entidades financieras.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *Contratación de operaciones de crédito público para departamentos de cualquier categoría, y distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores entre las vigencias fiscales 2021 a 2023. Los departamentos de cualquier categoría, y los distritos y municipios de categorías especial a segunda, que superen los indicadores de que trata el presente artículo entre las vigencias fiscales 2021 a 2023, sólo podrán contratar operaciones de crédito si se cumplen las siguientes condiciones:*

Para la celebración de operaciones de crédito en moneda local: demostrar que tienen una calificación de riesgo dos grados menos que la máxima calificación de riesgo para operaciones internas, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

Para la celebración de operaciones de crédito externo: que cuenten con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y demostrar que tienen una calificación de riesgo, como mínimo, un grado menor que la calificación de la Nación, sin que se necesite la suscripción de un plan de desempeño.

La proyección de los indicadores de capacidad de pago, en especial el indicador de sostenibilidad, muestra un resultado por encima al 80%, lo que en sentido estricto permite concluir a las entidades financieras y las entidades territoriales que el Distrito cuenta con la capacidad autónoma para acceder a nuevo endeudamiento, en la medida en que esta entidad territorial muestra un buen disponible y cobertura del servicio de la deuda con la fuente pignorada en las operaciones y que corresponde a los ICLD. En la mayoría de los años de proyección las coberturas entre la fuente disponible para el servicio de la deuda y el pago proyectado de intereses y capital es de más del 130%, un factor que demuestra la capacidad de repago de las operaciones de crédito vigentes y las proyectadas para la financiación del Plan de Desarrollo. La fuente disponible se calcula como la proyección de ICLD descontados la totalidad de gastos y

65



NIT 890.102.018-1

compromisos adquiridos con esta fuente, incluyendo vigencias futuras, inflexibilidades, inversión, funcionamiento, transferencias, entre otras.

Se presenta a continuación los cálculos de los indicadores proyectados en el período 2022 - 2031.

Indicador de solvencia y sostenibilidad (ley 358 de 1997)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
Indicador de Solvencia											
Ingresos Corrientes	1.708.430	1.888.011	2.193.880	2.438.372	2.675.246	2.907.692	3.039.169	3.216.595	3.421.402	3.671.072	3.964.238
Vigencias Futuras e Inflexibilidades	357.741	432.415	493.634	411.720	349.856	368.106	387.556	408.296	431.086	455.211	435.506
Ingresos Corrientes Ajustados	1.350.689	1.455.597	1.760.246	2.026.653	2.325.390	2.539.586	2.651.613	2.808.299	2.990.316	3.215.861	3.528.733
Gasto de Funcionamiento	397.161	365.537	371.735	390.652	400.844	429.364	451.229	472.001	498.614	529.873	567.059
Ahorro Operacional	953.528	1.090.060	1.388.511	1.638.000	1.924.545	2.110.222	2.200.383	2.336.297	2.491.701	2.685.988	2.961.674
Intereses deuda	81.115	177.125	346.957	362.852	340.291	307.452	279.794	256.555	239.127	222.864	203.467
Intereses/Ahorro operacional	8,6%	16,2%	25,0%	22,2%	17,7%	14,6%	12,7%	11,0%	9,6%	8,3%	6,9%
Indicador de Sostenibilidad											
Ingresos Corrientes Ajustados	1.350.689	1.455.597	1.760.246	2.026.653	2.325.390	2.539.586	2.651.613	2.808.299	2.990.316	3.215.861	3.528.733
Saldo Deuda	2.665.376	3.212.044	3.539.076	3.454.714	3.211.354	3.048.351	2.890.560	2.708.130	2.528.674	2.254.762	2.090.060
Saldo Deuda / Ingresos Corrientes	197,3%	220,7%	201,1%	170,5%	138,1%	120,0%	108,0%	96,4%	84,6%	70,1%	59,2%

Cifras en miles de millones de pesos

Las vigencias futuras e Inflexibilidades presupuestales incluidas en el cálculo del indicador previsto en la Ley 358 de 1997 se presentan a continuación:

VIGENCIAS FUTURAS E INFLEXIBILIDADES PRESUPUESTALES 2022-2031

No	Normatividad	Proyecto	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
1	Acuerdo 015 de 2020	Mesa colegios	SGP Educación	11.991	15.102	15.102	0	0	0	0	0	0	0	
			ICLD	246	246	313	0	0	0	0	0	0	0	
2	Acuerdo 002 de 2013	Corredor portuario	40% de la Contraprestación Portuaria - Art 64 de la Ley 1242 de 2008	12.458	12.832	13.217	13.613	14.022	14.442	14.876	15.322	15.782		
			Peaje	17.950	18.847	19.790	20.779	21.818	22.909	24.054	25.257	26.520		
3	Acuerdo 013 2021	Recuperación y construcción de mercados públicos	Crédito	73.500										
4	Acuerdo 013 2021	Transformación del entorno urbano - TEU	Crédito	19.500										
5	Acuerdo 005 2021	Siembra barranquilla	Impuesto Telefonía	12.258	12.748	13.130	13.524	13.930	14.346	14.778	15.222	15.678	16.149	
			AAA	33.671	28.643	31.892	31.903	31.905	31.899	31.885	32.527	33.442	34.336	
			ICLD		18.716									
			Crédito	8.493										
			RbAAA	18.317	7.976									
6	Acuerdo 006 2021	Generación y utilización de fuentes	ICLD		11.646	11.979	12.311	12.650	12.998	13.354	13.717	13.653	12.280	



NIT: 890.102.018-1

No.	Normatividad	Proyecto	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
7	Acuerdo 0012 de 2021	de energía renovables y limpias Chalarrización - Transmótoro	Crédito	11.227										
			Sobretasa a la Gasolina	11.352										
			ICLD	12.390										
8	Acuerdo 015 de 2021	Implementación del proyecto "pista de ciclo montañismo y senderismo de Miramar"	Cofinanciación	11.339										
			Crédito	17.357										
9	Acuerdo 015 de 2021	Ampliación de la cobertura del gas natural en hogares de estrato 1 y 2 en la zona urbana de Barranquilla - atlántico	Crédito	510										
10	Acuerdo 015 de 2021	Recuperación integral del caño de la ahuyama en el distrito de Barranquilla	Crédito	2.848	1.187									
11	Acuerdo 015 de 2021	Construcción distrito familiar del ecoparque ciénaga de Mallorquín en el distrito de Barranquilla	Crédito	9.845	4.102									
12	Acuerdo 015 de 2021	Contrato interadministrativo para el desarrollo de las actividades del Plan de intervenciones Colectivas (PIC) para la promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el marco de Atención Primaria en Salud (APS) en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla	SGP Propósito General	4.185										
13	Acuerdo 016 de 2021	Implementación del Plan Bilingüismo en colegio públicos - Inglés Primaria	Crédito	4.948										
14	Acuerdo 016 de 2021	Universidad al Barrio	Crédito	1.277										
15	Acuerdo 016 de 2021	Fortalecimiento y continuidad de la doble titulación	ICLD	1.269										
16	Acuerdo 016 de 2021	Prestación de servicios en la gestión, adquisición y reasentamiento en los proyectos del Distrito de Barranquilla incluidos en el Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" 2021-2023 Fase 1	Dividendos	4.509										
17	Acuerdo 016 de 2021	Estudios y diseños de proyectos estratégicos del Plan de Desarrollo "Soy Barranquilla" 2020-2023 (Sedes Alcaldía de Barranquilla, Complejo Deportivo La Magdalena y Arroyos)	Crédito	5.100										
18	Acuerdo 015 de 2021	Recuperación Integral de la Ciénaga de Mallorquín en el Distrito de Barranquilla. Componente de recuperación ambiental y paisajística de la playa de Puerto Mocho	Crédito	23.284										
19	Acuerdo 015 de 2021	Aunar esfuerzos y recursos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de acciones de implementación de la	ICLD	22.680										
			Cofinanciación	44.989										



NIT 890.102.018-1

No.	Normalidad	Proyecto	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
		Política de Estado de Cero a Siempre, en el marco de la gestión interseccional, para la promoción del desarrollo integral de la primera infancia, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla											
Total Vigencia				397.485	132.044	105.423	92.130	94.325	96.597	98.947	102.045	105.075	62.765
Vigencias Futuras con Recursos Propios				151.285	111.653	90.321	92.130	94.325	96.597	98.947	102.045	105.075	62.765
Vigencias Futuras con Otros Recursos				246.210	20.391	15.102	0	0	0	0	0	0	0
Vigencias Futuras para Cálculo Indicador de Ley 359				151.285	111.653	90.321	92.130	94.325	96.597	98.947	102.045	105.075	62.765

(Cifras en millones de pesos)

INFLEXIBILIDADES 2022-2031

No.	Normalidad	Proyecto	Sector	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
1	Acuerdo 011 de 2010	Transferencias a la Agencia Distrital de Infraestructura, para financiar los proyectos de reconstrucción vial y canalización de los atroyos, entre otros sectores en el Distrito de Barranquilla (SGP APSS) Acuerdo 0011 de 2010	Agua Potable Y Saneamiento Básico	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	17.939									
2	Acuerdo 011 de 2010	Diseño Y Construcción De Canales Pluviales En Los Barrios La Paz, Sourdis, Lipiya, Los Laureles, Cuchilla De Vilata, Siete De Agosto, La Victoria, Nueva Colombia, La Manga, La Esmeralda, Ciudad Modesto, Los Olivos, El Bosque, Los Angeles, Carrizal, Los Girasoles, Las Ceyenas, Santo Domingo, El Limón, Universal, Simón Bolívar, José Antonio Galán, El Milagro Y Pinar Del Río - Villas De San Pablo Primera Etapa En El Distrito De Barranquilla Y Operaciones Conexas	Agua Potable Y Saneamiento Básico	SGP Agua Potable y Saneamiento Básico	38									



NIT 890.102.018-1

No.	Normatividad	Proyecto	Sector	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	
		Esquema Fiduciario.													
3	Acuerdo 020 de 2013	Transferencias ADI para Saneamiento Básico y Agua Potable	Agua Potable Y Saneamiento Básico	Impuesto Predial	22.308	21.536									
				Crédito	2.519										
4	Acuerdo 004 de 2016	Transferencia para el ADI	Ambiente	Impuesto-Predial	15.756	25.809	26.583	27.381	28.202	29.048	29.919	30.817	31.742	32.694	
				Crédito	9.302										
5	Acuerdo 004 de 2016	Transferencia para el AMB	Ambiente	Impuesto Predial	11.407	11.749	12.102	12.465	12.839	13.224	13.621	14.029	14.450	14.884	
				Crédito											
6	Acuerdo 005 de 2016	Transferencias a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR, recursos del crédito y de los ingresos corrientes de libre destinación para la ejecución del proyecto "Construcción del malecón, corredor verde y avenida defluido en la ribera del río Magdalena desde Siapa hasta la isla de la Loma"	Equipamiento	Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	29.952	26.860	24.007								
				Crédito				11.001							
7	Acuerdo 006 de 2016	Transferencias a la Agencia Distrital de Infraestructura, para financiar los proyectos de reconstrucción vial y canalización de los arroyos de la Cra 21, felicidad, de las calles 76 y 75, de la Cra 65, de hospital, de la calle 92 y el de la calle 58-base naval- entre otros sectores en el Distrito de Barranquilla	Agua Potable Y Saneamiento Básico	Impuesto Predial	19.680	20.664	21.697	22.782	23.921	25.117	26.373	27.691	29.076	30.530	
				Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	2.000	2.000									
				Impuesto Predial	21.680	22.664	21.697	11.391	11.960	12.558	13.186	13.846	14.538	15.265	
				SGP Agua Potable y Saneamiento Básico		19.016	19.777	20.568	21.390	22.246	23.136	24.061	25.024	26.026	
				ICLD			11.391	11.960	12.558	13.186	13.846	14.538	15.265		
8	Acuerdo 007 de 2016	Transferencias a la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla y la Región Caribe S.A. EDUBAR, para la ejecución del proyecto "diseño, construcción,	Salud	80% de la Estampilla Prof-hospitalal	37.275	45.824	54.117								
				Ingresos Corrientes de Libre Destinación - ICLD	175		2.054								
				Crédito	3.347	3.023									



NIT 890.102.018-1

No.	Normalidad	Proyecto	Sector	Fuente de Pago	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031
		ampliación, dotación de equipos, instrumentos para el funcionamiento de las instituciones hospitalarias del nivel I y II de atención en el Distrito de Barranquilla												
9	Decreto 0923 de 2016	Transferencias a la Agencia Distrital de Infraestructura, para la ejecución del proyecto "Calles para la vida", Diseño, ampliación, rectificación, reconstrucción, reparcheo y mantenimiento de vías en el Distrito de Barranquilla.	Transporte	Sobretas a a la Gasolina	5.077	6.186	7.376	8.652	10.019	11.483	13.048	14.722	16.510	20.042
				Sobretas a a la Gasolina	31.406	44.040	45.361	46.722	48.124	49.568	51.055	52.586	54.164	54.165
				Crédito	2.000	5.000								
10	Decreto 0923 de 2016	Transferencias a la Agencia de Infraestructura Distrital, para financiar los proyectos de Parques	Transporte	41% del Alumbrado Público	36.374	40.375	44.413	48.854	53.007	57.513	62.401	67.705	73.460	79.704
11	Acuerdo 020 de 2016	Transferencia a Alumbrado Público - Operación	Servicios públicos diferentes a acueducto y alcantarillado y asseo	59% del Alumbrado Público	52.344	58.104	63.911	70.303	76.278	82.762	89.797	97.429	105.711	114.896
Total					255.271	321.004	321.396	327.726	327.780	329.960	308.349	329.042	350.136	372.740
Inflexibilidades con Recursos Propios					281.130	321.961	321.396	267.726	273.780	280.960	308.349	329.042	350.136	372.740
Inflexibilidades con Otros Recursos					17.168	8.023	-	11.001	-	-	-	-	-	-
Inflexibilidades para Cálculo Indicador de Ley 358					281.130	321.981	321.396	267.726	273.780	280.960	308.349	329.042	350.136	372.740

(Cifras en millones de pesos)

Por todo lo anterior, es claro entonces que el Distrito de Barranquilla está en capacidad de atender el nuevo endeudamiento solicitado, celebrar las respectivas operaciones de crédito público y atender el servicio de la deuda que se genere, sin que ello implique un riesgo para el buen desempeño fiscal de la Entidad, tal como lo definió el CODFIS en la sesión del 18 de abril de 2022, cuando declaró viable financiera y fiscalmente el proyecto de obtener el nuevo endeudamiento antes mencionado y emitió concepto favorable sobre el impacto fiscal de las operaciones de crédito público de manejo y asunción de deuda a celebrarse, estableciendo así que el gasto en intereses, comisiones y gastos de deuda, se encuentra ajustado al Marco Fiscal de Mediano Plazo y a los indicadores legales aplicables.

Por lo tanto, resulta de gran importancia para la administración distrital que el Honorable Concejo Distrital imparta su aprobación a esta iniciativa para obtener

K



NIT 890.102.018-1

recursos que permitan la ejecución de los distintos programas y proyectos contenidos en el plan de desarrollo, en beneficio de todos los habitantes de la ciudad.

JAH

[Handwritten Signature]
JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Gustavo Rocha Parra. Secretario de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico



NIT 890.102.018-1

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DEL CUPO DE CRÉDITO AUTORIZADO” ”

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 313 de la Constitución Política, Ley 819 del 2003, Ley 136 de 1994, la Ley 358 de 1997, el Decreto 1333 de 1986 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto de Barranquilla, Acuerdo 0001 de 2018, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

ACUERDA

Artículo 1: Cupo de Endeudamiento. Autorizar al alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla para celebrar operaciones de crédito público hasta por la suma de SETECIENTOS SESENTA MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$760.000.000.000), cupo adicional que podrá ser utilizado a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023. Esta autorización puede ser utilizada para celebrar operaciones de crédito público interno, externo u operaciones asimiladas a las anteriores, en pesos o moneda extranjera, de acuerdo con la evaluación económica y de conveniencia que realice la Administración Distrital, y sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para estos efectos, la Administración Distrital queda expresamente autorizada para celebrar los contratos a que haya lugar, suscribir los documentos respectivos y realizar las apropiaciones presupuestales a que haya lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Igualmente, se concede a la Administración Distrital autorización para realizar operaciones de manejo de deuda del sector central y sus descentralizadas, en cualquiera de las modalidades autorizadas por la Ley, con el fin de mejorar su perfil, especialmente en lo relativo a su plazo y costo financiero, sin aumentar con tales operaciones el nivel neto de endeudamiento. Dichas operaciones se podrán realizar a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Otorgamiento de garantías y contragarantías. Para la ejecución de lo dispuesto en este Acuerdo, el Distrito podrá otorgar las garantías y contragarantías a que hubiese lugar y efectuar las modificaciones



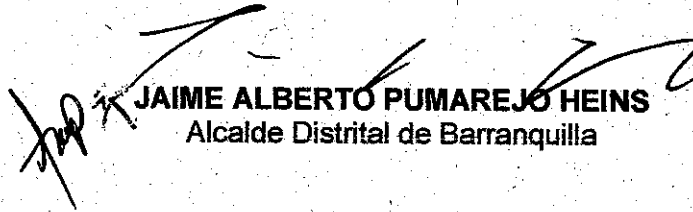
NIT 890.102.018-1

presupuestales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las demás normas vigentes.

Artículo 3. La contratación de operaciones de crédito público y asimiladas que realice la Administración con base en la autorización del artículo primero y segundo del presente Acuerdo, deberá sujetarse a lo establecido en la Ley 358 de 1997, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, y las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 4: Vigencia. El presente ACUERDO rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

De los honorables concejales,


JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho. Asesor Secretaría Jurídica.
Aprobó. Gustavo Rocha Parra. Secretario de Hacienda
Adalberto Palacios Barrios. Secretario Jurídico